

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22765 *ORDEN de 2 de septiembre de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «San José», de La Alberca, Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por la «Sociedad Cooperativa Limitada, Colegio San José de La Alberca», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente incoado por don Manuel Verdú García, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «San José», sito en la calle Pinos, 6, de La Alberca, Murcia, que cuenta con clasificación condicionada para ocho unidades escolares de Educación General Básica por Orden de 25 de junio de 1974, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias; Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San José», a favor de don Manuel Verdú García;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia don Luis Lorenzo de Vega, con el número 1.719/1987 de su protocolo, don Manuel Verdú García transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Colegio San José de La Alberca», que, representada en dicho acto por don Francisco Ayuso Aliaga, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Visto la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «San José», de La Alberca, Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por la «Sociedad Cooperativa Limitada, Colegio San José de La Alberca», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22766 *ORDEN de 4 de septiembre de 1987 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante

la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Cantabria. Municipio: San Vicente de la Barquera. Localidad: San Vicente de la Barquera. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Calle Mata y Linares, 8. Titular: Congregación de Hijas de Cristo Rey. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mata y Linares, 8.

Provincia: Cantabria. Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Calle Capitán Palacios, 2. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capitán Palacios, 2.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Reina». Domicilio: Gil Polo, 7-9. Titular: Colegio María Reina, Sociedad Anónima Laboral. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gil Polo, 7-9.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Esteban Collantes a la calle Gil Polo, 7-9.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Purísima Concepción». Domicilio: Calle Puebla, 20. Titular: Hermandad del Refugio y la Piedad. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Puebla, 20.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Avenida de la Fama, 11. Titular: Instituto de R.R. Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por edificio situado en la avenida de la Fama, 11.

Provincia: Murcia. Municipio: Las Torres de Cotillas. Localidad: Las Torres de Cotillas. Denominación: «Divino Maestro».

Domicilio: Calle D'Estoup, 11. Titular: Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle D'Estoup, 11.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Los Peques». Domicilio: García Plata de Osma, 5. Titular: María Inmaculada Rey Domínguez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar de dos unidades de Párvulos con capacidad para 50 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle García Plata de Osma, 5.

Se autoriza el cambio de titularidad de doña Isabel de las Heras Lluch y Emilia Simón Sánchez a favor de doña María Inmaculada Rey Domínguez.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Reina». Domicilio: Gil Polo, 7 y 9. Titular: Colegio María Reina, Sociedad Anónima Laboral. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gil Polo, 7 y 9.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Esteban Collantes a la calle Gil Polo, 7 y 9.

22767 *ORDEN de 22 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo número 818/1985, interpuesto por don José Penades Albiñana contra su exclusión de la relación de aprobados para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Penades Albiñana, contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión de la relación de aprobados para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 28 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Penades Albiñana, contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado el 30 de noviembre de 1984 ante el ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, contra Orden de 28 de octubre de 1984 que excluye al recurrente de la relación de aprobados, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto y debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a ser nombrado Catedrático numerario de Dibujo de Bachillerato, con los efectos retroactivos correspondientes, incluso los económicos, todo ello sin expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

22768 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1987 por la que se amplían y suprimen enseñanzas en Centros públicos de Formación Profesional.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24649, primera columna, en la provincia de Albacete, párrafo segundo, Albacete, donde dice: «Instituto Profesional "Leonardo da Vinci"», debe decir: «Instituto de Formación Profesional "Leonardo da Vinci"».

Página 24649, primera columna, en la provincia de Asturias, párrafo primero, Pola de Siero, donde dice: «"Boletín Oficial del Estado" de 16 de junio de 1986», debe decir: «"Boletín Oficial del Estado" de 16 de julio de 1986».

Página 24650, primera columna, en la provincia de Madrid, párrafo séptimo, donde dice: «Cerdilla», debe decir: «Cercedilla».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22769 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Editorial Católica, Sociedad Anónima-Periódico "Hoy"».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Editorial Católica, Sociedad Anónima-Periódico "Hoy"», que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, SOCIEDAD ANONIMA-PERIODICO "HOY"»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito del Convenio.*—El ámbito del presente Convenio Colectivo afecta al Centro de trabajo de «Edica, Sociedad Anónima», en Badajoz y sus delegaciones.

Afectará a la totalidad del personal de plantilla que preste sus servicios en el «Diario Hoy», quedando excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamentos en Administración y Redacción, y el Jefe de Producción en Talleres, con quienes la Empresa haya concertado o concierte un contrato verbal o escrito a petición de una cualquiera de las partes.

Art. 2.º *Vigencia.*—Sus normas regirán hasta el día 31 de diciembre de 1987, y sus efectos se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. Los incrementos salariales tendrán efectos a partir del día 1 de enero de 1987, los aumentos retributivos señalados en el artículo 13.

El presente Convenio sustituye a todos los efectos al registrado con fecha 15 de julio de 1986 para el Centro de «Edica, Sociedad Anónima-Periódico "Hoy"».

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se prorrogará por años naturales, de no mediar denuncia expresa de las partes.

Denunciado el Convenio por una de las partes, ambas se comprometen a fijar en el plazo máximo de un mes, como establece la Ley, un calendario de negociación para revisar las materias denunciadas.

Art. 4.º *Ordenanza de trabajo aplicable.*—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará incluido como hasta ahora en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa, y estará obligado a realizar todas las tareas que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional que marca dicha Ordenanza y sin menoscabo de su dignidad profesional y derechos económicos.

Art. 5.º *Causa de revisión.*—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio consideradas en cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción.*—Las mejoras económicas de naturaleza salarial que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras, únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan más favorables para el personal que las contenidas en este Convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el